

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 126

TEGUCIGALPA: 26 DE OCTUBRE DE 1895

NUMERO 1.251

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acta de la sesión del 19 de agosto de 1895.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Mándase pagar la suma \$ 111.00.

—Revócase una providencia.—Se dispensa la publicación de edictos á don Estanislao Estrada.—Se declara sin lugar una solicitud.—Nómbrese Inspector de Policía del departamento de las Islas de la Bahía.—Erogase una cantidad de dinero.—Erogase una cantidad para gastos en la Penitenciaría de esta ciudad.—Mándase pagar la suma de \$ 3.000.00 á la Municipalidad de esta ciudad.—Dispénsase una publicación de edictos.—Se dispensa á don Cruz Rivas la publicación de edictos y un impedimento.—Permitese la inhumación de un cadáver.—Dispénsase un impedimento y una publicación de edictos.—Nómbrese Comandante del Presidio de Trujillo.—Erogase una cantidad de dinero.—Dispénsase á don Ruperte Fonseca la publicación de edictos.

GUERRA.—Se manda pagar una cantidad de dinero.—Se manda pagar una pensión mensual.—Mándase pagar la cantidad \$ 50.00.—Aceptase una renuncia de un grado militar.—Se traslada una orden de pago.—Mándase pagar una cantidad de dinero.—Mándase pagar la suma de \$ 42.50.—Mándase pagar una pensión mensual.—Mándase pagar la cantidad de \$ 100.00.—Se manda pagar una pensión vitalicia.—Se manda poner en vigor una pensión de montepío.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1895.

Presidió el Representante Gutiérrez. Asistieron los Diputados Aldana, Arias, Bonilla, Bulnes, Durón, Escoto, Funes (don Teodoro), Gómez E., Idiáquez, Lagos, Lara h., López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco, Molina Milla, Oqueli Bustillo, Paredes, Ruiz, Ruiz Torres, Tejeda, Torres, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don J. Santos), Vidal, Zambrano, y los infrascritos Secretarios. Se excusaron legalmente los Diputados Funes (don J. Jacobo) y Soto.

1.º—Se leyó el acta de la sesión anterior y, sin discusión, fué aprobada.

2.º—Habiéndose procedido á la renovación de la Mesa, resultaron electos: para Presidente, el Diputado Gutiérrez; para Vicepresidente, el Diputado Bonilla; para Secretario 1.º y 2.º, los Diputados Cáliz y Baires, y para Vicesecretarios, los señores Valle (don Cornelio) y Zambrano, respectivamente.

Se suspendió la sesión, habiéndose retirado, momentos antes, el Diputado Lara h.

3.º—Reanudada la sesión, el Diputado Paredes hizo moción para que la Asamblea resolviera clausurar sus sesiones el día de mañana: fué tomada en consideración. Los Diputados Bonilla, Ugarte, Uclés, y del Valle combatieron dicha moción, fundándose en

la urgencia de algunas leyes que están en discusión, y en que, para aprobarla, deberían reconsiderarse, previamente, los actos de la Asamblea, por los cuales ha dado principio á los debates de las leyes mencionadas.

Los Diputados Durón y Ruiz Torres apoyaron la moción Paredes, en razón de que la actual Asamblea ha funcionado largo tiempo y de que las leyes pendientes pueden reservarse al Congreso ordinario.

El Diputado Ugarte hizo moción para que la Asamblea no reciba ningún otro trabajo á más de los que tiene en estudio; y el Diputado Bonilla, á su vez, propuso otra moción, fijando, como objeto de trabajo para la actual Asamblea, la Ley del Tribunal de Cuentas, las Leyes Fiscales y la de Agricultura.

El Diputado Vidal combatió las mociones Paredes y Ugarte, y conceptuó como inconstitucional esta última, porque, según ella, se privaría á los Diputados de la iniciativa que les da la ley.

También el Diputado Funes (don Teodoro), introdujo una moción, fijando el próximo sábado para la clausura de las sesiones. Fueron tomadas en consideración, pusieron á debate con la del señor Paredes, y á última hora, los señores Funes y Ugarte retiraron las suyas. Suficientemente discutidas las proposiciones Paredes y Bonilla, fué aprobada ésta; habiendo votado por ella los Diputados Ugarte, Maldonado, Funes, Arias, Molina Milla, Ruiz, Bonilla, Uclés, López, Valle, Mejía Nolasco, Torres, Tejeda, del Valle, Lagos, Cáliz h., Gutiérrez y Zambrano; contra todo, los Representantes Oqueli Bustillo y Baires; y por la moción Paredes; Ruiz Torres, Gómez E., Durón, Escoto, Maradiaga, Idiáquez, Aldana, Vidal, Bulnes y Paredes.

4.º—Púsose á discusión, en último debate, el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo para que se excluyan del decreto de 5 de octubre de 1893, la deuda del Estado á favor de algunas casas extranjeras y Cónsules de Honduras en el exterior, quienes, fiando en promesas terminantes de inmediato pago, suplieron cantidades de dinero ó efectos comerciales á los Gobiernos anteriores. Sin discusión, y en orden sucesivo, fueron aprobados los dos artículos de que consta dicho proyecto.

5.º—Se procedió á la discusión, en tercer debate, de otro proyecto de ley reformativo de la de contrabando y defraudaciones fiscales vigentes. Del mismo modo que la anterior, esta ley fué aprobada artículo por artículo, y sin ninguna discusión.

También se aprobó el tercer debate acerca del proyecto de ley, iniciando por el Poder Ejecutivo, y estableciendo las responsabilidades de los empleados públicos en el Ramo de Hacienda. Al discutirse el artículo 1.º, su reforma y la moción del Representante Ugarte, el Coronel Vidal dijo: que votaría por la supresión, pues pudiendo este artículo de la ley, producir efecto retroactivo, en su concepto, era inconstitucional: el Representante To-

rres arguyó al señor Vidal, dándole lectura al artículo 50 de la Constitución. Sin discusión fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Puesto á debate el 5.º y la moción Ugarte, votaron por la supresión 24 señores Diputados, uno por el artículo, y 5 por la moción Ugarte. Púsose á debate el artículo 6.º, y sin ella, se aprobó: del mismo modo fué aprobado el artículo 7.º

Puestos á debate los artículos 8.º, 9.º y final con las reformas y la moción Ugarte, fueron aprobados aquellos en lo que se refiere á los dos primeros artículos citados, y el último sin ninguna modificación.

El diputado Durón consignó su protesta por entender, según dijo, que esta ley era inconstitucional; y el Diputado Lagos declaró: que esta misma ley, á su juicio, no sólo era constitucional, sino también una eficaz y nueva garantía para los empleados en el Ramo de Hacienda.

6.º—Se dió principio al último debate de la Ley del Tribunal de Cuentas, y sin discusión fueron aprobados el preámbulo y el artículo 1.º Al ponerse á debate el artículo 2.º, el Diputado Paredes manifestó: que se había ocupado mucho en el estudio y meditación de esta ley, y que por varias razones, que iría exponiendo á medida que fuesen necesarias, ha formulado algunas enmiendas al capítulo I, de manera que el artículo 2.º que se discute, debería redactarse como sigue:

“Artículo 2.º—El tribunal de Cuentas se compone de un Contador Mayor y tres Contadores de Glosa, nombrados por el Congreso Nacional. El Contador Mayor será el Presidente del Tribunal.

Los Contadores de Glosa tendrán sus respectivos suplentes, nombrados de la misma manera que los propietarios.

Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones, y podrán ser reelectos indefinidamente,” é hizo moción para que se adopte éste en lugar del que trae el proyecto. Fué tomada en consideración, y suficientemente discutidos los artículos del proyecto y el del mocionante, se aprobó este por mayoría.

7.º—El propio Diputado Paredes, consecuente con su anterior moción ya aprobada, propuso á la Cámara adopción de una serie de artículos, desde el 3.º al 14, para que de este modo se efectuase la completa reforma del Título I de la Ley que se discute: dichos artículos dicen así:

Art. 3.º—Para ser nombrado miembro del Tribunal de Cuentas se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.

2.º Ser mayor de veintidós años.

3.º Tener conocimientos de contabilidad.

Art. 4.º—No podrán ser miembros del Tribunal:

1.º Dos ó más personas ligadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

2.º Los parientes del Presidente de la República, del Ministro de Hacienda y Crédito Público, ó del Director General de Rentas, dentro de dichos grados.

3.º Los empleados de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

4.º Los que sean acreedores ó deudores de la Hacienda Pública, ó tengan cuentas pendientes con ella.

Art. 5.º—En receso del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo nombrará, interinamente, los miembros del Tribunal, á efecto de llenar las vacantes que ocurran por muerte, suspensión ó inhabilitación. De las renunciaciones de los miembros del Tribunal de Cuentas conocerá el Congreso Nacional.

Art. 6.º—Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán aceptar ni ejercer ningún empleo de nombramiento del Poder Ejecutivo ó del Judicial, ni están obligados á ejercer ningún cargo de elección popular, salvo que voluntariamente aceptaren lo último. Tampoco están obligados al servicio militar durante el ejercicio de su cargo.

Art. 7.º—El Tribunal de Cuentas tendrá su residencia en la capital de la República.

Art. 8.º—A falta de los Contadores de Glosa propietarios integrarán el Tribunal los suplentes; y á falta de éstos el Tribunal nombrará integrantes que reúnan las mismas condiciones que los Contadores.

Art. 9.º—Por falta de Contador Mayor, presidirá el Contador que designe el Tribunal, conforme á su reglamento interior.

Art. 10.—El Tribunal de Cuentas tendrá los siguientes empleados de su oficina:

- Un Secretario.
- Un Receptor sellador.
- Un Tenedor de Libros.
- Un escribiente archivero.
- Dos escribientes; y
- Un conserje.

Los tres primeros, deberán ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de veintidós años y tener conocimientos de contabilidad.

Art. 11.—Los miembros del Tribunal de Cuentas, al tomar posesión de su destino, prestarán la promesa constitucional ante el Congreso, en receso de éste, ante la Corte Suprema de Justicia por delegación de aquel.

Art. 12.—Las funciones de los Contadores se prorrogan de derecho hasta el nombramiento de sus sucesores.

Art. 13.—Los integrantes del Tribunal deberán prestar la promesa constitucional siempre que sean llamados.

Art. 14.—Si dos miembros del Tribunal contrajesen afinidad dentro del segundo grado, aquel por cuyo matrimonio se haya contraído el parentesco, cesará en su destino.

Pusiéronse á discusión en orden sucesivo, y sin ella, fueron aprobados, excepto el 13 que quedó desechado por la mayoría.

8.º—Continuó la discusión acerca del art. 6.º del proyecto, y el Diputado Valle presentó una moción en la cual se declaraban los miembros del Tribunal de Cuentas solidariamente responsables con el Ejecutivo, cuando razonada por aquellos alguna orden ilegal, después de protestarla, no lo pusieran en conocimiento del Congreso en su próxima reunión. Y el Diputado del Valle hizo moción para que se disponga que las ordenes deberán razonarse por dos de los contadores, por lo menos. No fueron consideradas dichas mociones, y se aprobó el artículo, lo mismo que el 7.º el 8.º y el 9.º

Al discutirse el art. 10, el Diputado Paredes hizo notar que están ya provistos por la ley los integrantes de este Tribunal, y que en consecuencia, debía suprimirse por mayoría de votos quedó suprimido dicho artículo.

Leído el 11, fué aprobado sin discusión.

9.º—Leído el 12, el Diputado Durón propuso que se suprimiese el concepto “de los títulos facultativos,” para que no sean registrados por el Tribunal de Cuentas, y sin más discusión, fué aprobado el artículo con dicha moción. Se aprobaron sin discusión los arts. 13, 14 y 15; y el 16 suprimiéndole, á moción del Diputado Torres, el concepto de “el Director General Rentas.”

También, sin ella, fueron aprobados los arts. 17 y 18, bajo la condición de ser trasladados, por el objeto de que tratan, al capítulo de Disposiciones Generales.

10.—Se leyó y aprobó el art. 19 sin discusión.

Leído el 20, el Diputado del Valle propuso que se señalase como máximo para fallar una cuenta el término de 18 meses. La Cámara no la consideró. Se aprobó el artículo, y el señor del Valle protestó contra dicha resolución.

11.—Fueron leídos, y sin discusión se aprobaron los arts. 21 y 22. Leído el 23, el Diputado del Valle hizo una moción que no fué considerada, habiendo aprobado la Cámara el artículo completo del proyecto; y

12.—Se levantó la sesión.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

F. CÁLIX H.,
Secretario.

JULIÁN BAÍRES,
Secretario.

GOBERNACION

Mándase pagar la suma de \$ 111.00.

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al Dr. don José María Ochoa Velásquez la suma de ciento once pesos, valor de una caja de amputaciones que se le ha comprado para el servicio del Hospital General. Esta erogación se imputará á la partida de extraordinarios que en el Capítulo III del departamento de Gobernación señala el Presupuesto de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Juan A. Arias.

Revócase una providencia.

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1895.

El Presidente de la República, con vista de los antecedentes respectivos y apoyado en el inciso 1.º del art.º 35 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores,

ACUERDA:

1.º—Revocar la providencia dictada, con fecha veinticuatro del mes próximo anterior, por el Gobernador Político del departamento de “El Paraíso” en la que deniega á Rubén Peña la renuncia que de Sindico Municipal de Danlí, interpuso ante aquel Gobierno Político y de cuya providencia el agraviado interpuso el recurso de apelación para ante el Supremo Gobierno; y

2.º—Que se proceda á la reposición de dicho vocal en la forma de ley.—Comuníquese y devuélvase los antecedentes con certificación de este acuerdo.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Juan A. Arias.

Se dispensa la publicación de edictos á don Estanislao Estrada.

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á don Estanislao Estrada, vecino de Erandique, la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Candelaria Cáceres del mismo vecindario, previo pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas del mismo pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por la ley,

Antonio Urquía.

Se declara sin lugar una solicitud.

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1895.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por los señores Cabús y Hermanos, establecidos en San Pedro Sula y Puerto Cortés, en la que piden se les exonere de pagar el impuesto de tres centavos por quintal ó fracción de quintal de mercaderías importadas que tienen que pagar, á la Municipalidad de Puerto Cortés; y

Considerando: que el impuesto referido está consignado en la Tarifa Municipal de aquel Puerto, aprobado por el Gobierno con fecha 7 de febrero del presente año y que en ningún fundamento legal se apoya la solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por la ley,

Antonio Urquía.

Nómbrase Inspector de Policía del departamento de las Islas de la Bahía.

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1895.

En atención á la honradez y aptitudes de don Samuel Herrera, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía del departamento de las Islas de la Bahía, con el sueldo que señala el Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por la ley,

Antonio Urquía.

Erógase una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1895.

Habiéndose destinado para la asistencia de los militares atacados de sarampión el edificio de la casa de huérfanos; y siendo necesario, para mejor comodidad, la construcción de una galera contigua á dicho edificio, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que del Tesoro Nacional se erogue la suma de ciento cincuenta pesos que importa la construcción de dicha galera; y

2.º—Que este gasto se impute á la partida de “Extraordinarios, higiene etc.,” que señala el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por la ley,

Antonio Urquía.

Erógase una cantidad para gastos en la Penitenciaría de esta ciudad.

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de setenta pesos que se entregarán al Gobernador Político de este Departamento y que serán invertidos así:

Para blanquear el edificio de la Penitenciaría, interior y exteriormente, \$ 48.00; para hechura de diez tarimas para servicio de los presos, \$ 25.00.

2.º—Que este gasto se impute á la partida de "Sostenimiento de Presidios" que señala la Ley de Presupuesto en su capítulo X.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por la ley,

Antonio Urquía.

Mándase pagar la suma de \$ 3.00.00 á la Municipalidad de esta ciudad.

Tegucigalpa: mayo 11 de 1895

Vista la solicitud presentada por el General don Miguel R. Dávila, Síndico Municipal de esta ciudad, contraída á reclamar del Gobierno la suma de mil cuatrocientos pesos que se adeudan á la Municipalidad por alquileres de una casa de su propiedad y que ha servido de Lazareto por disposición del Gobierno.—También propone la venta de dicha casa por la suma de mil seiscientos pesos; y

Considerando: que es conveniente que el Gobierno obtenga un edificio apropiado para Lazareto, ya que en los tiempos de epidemia se presentan muchas dificultades para el aislamiento y asistencia de los enfermos.—Que sobre el Tesoro Municipal pesan créditos de consideración que se dificulta cancelar y es muy justo que el Gobierno satisfaga la deuda contraída en favor de la Municipalidad, lo cual le ayudará á saldar sus compromisos, si quiera sea en parte; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de tres mil pesos, de los cuales se invertirán mil cuatrocientos en el pago de la deuda referida y mil seiscientos en el del valor de la casa propuesta, debiendo otorgarse la escritura de venta respectiva; y

2.º—Que la primera cantidad se impute á la amortización de la deuda preferente señalada en el departamento de Crédito Público de la Ley de Presupuesto, y la última á la de Extraordinarios, higiene etc. de la misma ley en el ramo de Gobernación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Dispénsase una publicación de edictos

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Yola, vecino de San Pedro Sula, la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señora Ramona Martínez del mismo vecindario, previo entero de la suma de diez pesos en la

Administración de Rentas del departamento de Cortés.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Se dispensa á don Cruz Rivas la publicación de edictos y un impedimento

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1895.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el artículo 8.º y 28 de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

1.º—Dispensar á don Cruz Rivas el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con la señorita Virginia Núñez, ambos vecinos de Nacaome; y

2.º—La publicación de edictos previo entero de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Permítase la inhumación de un cadáver.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir la inhumación del cadáver del Pbro. don Ventura Colindres en la iglesia parroquial de la ciudad de Juticalpa, previo pago de la suma de doscientos pesos en la Tesorería Municipal de la misma ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Dispénsase un impedimento y una publicación de edictos.

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1895.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le conceden los artículos 8.º y 28 de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

1.º—Dispensar á don Agapito Matute, vecino de Comayagua, el impedimento de primer grado de afinidad legítima, que le obsta para contraer matrimonio civil con doña Roberta Boquín del mismo vecindario; y

2.º—Dispensar asimismo, la publicación de edictos para que los referidos señores contraigan el matrimonio que pretenden, debiendo pagar la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de Comayagua.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Nómbrese Comandante del Presidio de Trujillo.

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Narciso Carías, Comandante del Presidio del Puerto de Trujillo con

el sueldo que señala el Presupuesto de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Erógase una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se erogue la suma de ciento treinta pesos que serán entregados al Gobernador Político para la visita de los pueblos del departamento, debiendo imputarse este gasto á la partida respectiva del Capítulo IV señalada en la Ley de Presupuesto. Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Dispénsase á don Ruperto Fonseca la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á don Ruperto Fonseca, vecino de Comayagua, la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Virginia Ramírez del mismo vecindario, previo entero de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas del departamento de Comayagua.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley.

Antonio Urquía.

GUERRA

Se manda pagar una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Comandante de Armas del departamento de Colón la suma de trescientos pesos, valor que invertirá en la reconstrucción del cuartel de la plaza de Trujillo, según presupuesto presentado al efecto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se manda pagar una pensión mensual.

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María Encarnación Silva, vecina de Santa Ana, la pensión

mensual de siete pesos cincuenta centavos, como viuda del soldado José María Liscana, fusilado por agentes del General Vásquez en Lisopo, jurisdicción de Tatumbla, por haber servido á la Revolución liberal; para que con dicha suma atienda á la crianza de los menores hijos Raimunda y Constantino, la cual durará hasta que el varón llegue á la mayor edad y la mujer contraiga matrimonio. Esta pensión será pagada en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar la cantidad de \$ 50.00.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague al señor Eusebio Flores Osorto la suma de cincuenta pesos, para que se traslade al pueblo de Apacilagua.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Acéptase una renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1895.

Vista la solicitud presentada por el señor Francisco Orellana, vecino de Juticalpa, en la cual renuncia el grado de Capitán del ejército de la República, que le fué conferido por nombramiento de 28 de noviembre de 1891, fundándose en que padece de epigastrocele, cuya enfermedad comprueba con dos certificaciones de facultativos; y tomando en cuenta que el señor Orellana no puede atender con la debida regularidad á los ejercicios doctrinales y demás fatigas militares, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando que la Oficina General de Cuentas cancele el nombramiento respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se traslada una orden de pago.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión establecida por acuerdo de 6 de agosto del año próximo pasado, á favor de los menores Carlos, Alberto y Arturo Medina, hijos del Teniente don Carlos Medina, muerto en la acción de "El Salto," se pague á la madre de dichos menores, doña Bárbara Borjas de Medina. El señor Ministro de Hacienda se servirá dar la orden res-

pectiva al Administrador de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Presbítero don Teodoro Alvares la suma de cien pesos, valor de suplementos hechos á la Revolución liberal. El señor Ministro de Hacienda librará la orden respectiva, á fin de que dicha cantidad sea entregada en el puerto de La Unión.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar la suma de \$ 432.00.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Comandante de Armas del departamento de Olancho la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos, valor del flete de armas y parque que se mandan para aquel departamento, del almacén general de guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se manda pagar la suma de \$ 42.50.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Comandante de Armas de las Islas de la Bahía la suma de cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas y enterramiento del soldado Narciso Hernández, asistente de dicha Comandancia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar una pensión mensual.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos á la señora Petrona Armijo y Herrera, de este vecindario, que le corresponde como abuela

de los menores Juan, Mercedes y Petrona Cerrato, hijos del Capitán Juan Cerrato, muerto en la primera acción de armas de Choluteca al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión durará hasta que el varón llegue á la mayor edad ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar la cantidad de \$ 100.00.

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á don Antonio Sandoval, vecino de La Ceiba, la suma de cien pesos, por sus servicios prestados á la Revolución liberal en aquella costa. La Administración de Rentas de este departamento le pagará veinticinco pesos, y por el resto se librará un giro para la Administración del puerto de La Ceiba.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se manda pagar una pensión vitalicia.

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Comandante 2.º don Leonidas Manzano, vecino de esta capital, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden por razón de haber quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió en Guaimaca, en servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se manda poner en vigor una pensión de montepío.

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Poner en todo su vigor la pensión de montepío de que ha gozado doña Concepción Cortés, vecina de Juticalpa, como viuda del Coronel don Nazario Garay, muerto al servicio del Gobierno de la República. Dicha pensión será de quince pesos, pagada por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, y comenzará á tener efecto desde el 1.º de febrero del presente año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.